

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 8 de Junio de 1879.

NUMERO 389

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 16 minutos. Sale la Luna á las 10, 19 minutos.

El Lunes sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 16 minutos. Sale la Luna á las 11, 1 minuto.

Domingo 8. La Santísima Trinidad. Santos Salustiano y Victoriano, confesores; San Guillermo, arzobispo y confesor; San Medardo, obispo de Noyon, y San Gildardo su hermano, obispo de Ruan; Santa Caliope, mártir.

Lunes 9.—Santos Primo y Feliciano, mártires; San Ricardo, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Congreso americano de juriconsultos, reunido en Lima.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Tribunal Superior de Cuentas

Secretaría de Obras Públicas

Informe.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Teatro.—Retreta.

Revista Exterior.

Terribles dramas.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas. — Nociones sobre la alimentacion y el cuidado de los caballos.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Congreso Americano de Juriconsultos, reunido en Lima.

Su Presidente, el Señor Doctor Don Antonio Arenas, Plenipotenciario por las Repúblicas del Perú y Costa-Rica, ha dado cuenta á esta última con el Tratado de Ex-

tradicion que publicamos en seguida de la luminosa exposicion con que lo acompañó el Señor Arenas y cuyo contexto dice así:
Lima, Marzo de 1879.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO.

El Congreso Americano de Juriconsultos al principio de sus tareas pensó que despues de haber cumplido la primera parte de su programa, debía contraerse á uniformar la legislación mercantil de la América, especialmente en todo lo que se refiere al Derecho Internacional Privado. Mas con posterioridad acordó dar la preferencia al Tratado de Extradicion y á otro Tratado mediante el cual las Repúblicas americanas quedasen obligadas, en caso de ocurrir entre ellas alguna desavenencia, á valerse del arbitraje como un medio pacífico y decoroso de evitar el rompimiento de las hostilidades.

A consecuencia de ese orden que se ha resuelto observar en las labores del Congreso Americano, tengo la honra de remitir á US. el Tratado de Extradicion que se ha firmado entre los Señores Plenipotenciarios de las Repúblicas signatarias, siéndome sensible no presentar á US. el del Arbitraje, satisfaciendo así las aspiraciones generosas de S. E. el Presidente de la República; porque algunos de dichos Señores han creído indispensable solicitar y obtener de sus respectivos Gobiernos una autorizacion expresa y las consiguientes instrucciones.

El Señor Plenipotenciario de Chile, encargado de redactar el proyecto que sirviera de base á los debates, hizo previamente una consulta sobre si los delitos que exigieran la extradicion, se clasificarían atendiendo á la naturaleza de los mismos hechos criminales ó á las penas que se les hubiesen impuesto. El Señor comisionado expuso, que aunque este segundo método contribuiría mucho á la sencillez de la clasificación, encontraba un escollo en la diversidad de los sistemas penales adoptados en las Repúblicas americanas; pero, que no obstante deseaba oír el dictámen de la Asamblea ántes de pasar adelante en sus trabajos, á fin de que se disminuyesen las dificultades de la discusion.

El Congreso de Juriconsultos, aunque no habia logrado acopiar todos los Códigos de América, según lo habia deseado, creyó que la Legislacion penal de Chile, la del Perú, la del Ecuador, la de Bolivia, la de Cundinamarca, la de Costa-Rica, y la de Guatemala, que se tuvieron á la vista, eran suficientes para establecer, que convenia designar uno por uno todos aquellos delitos sujetos á extradicion. Las escalas de la penalidad son realmente diversas en los Códigos mencionados: las observaciones que se hicieron al presentarse la consulta parecieron, pues, muy fundadas.

En todos los tratados, atendida la diversidad de las leyes penales, los negociadores también se han abstenido de proceder por indicaciones generales y han formado un catálogo más ó ménos extenso de todos los actos punibles que

pueden servir de fundamento á una demanda de extradicion. Sin embargo, al discutirse la clasificación, que debía ser aceptada, los SS. Plenipotenciarios no pudieron avenirse. Unos, siguiendo los preceptos de la teoría en todo su rigor, querian extender demasiado ese catálogo: otros deseaban restringirlo y pensaban que no era justo ni conveniente arrancar á un individuo del lugar de su refugio y someterlo á todas las penalidades de un juicio, para que al fin del proceso sufriese una pena muy ligera.—El Señor Plenipotenciario de Venezuela para uniformar las opiniones, propuso la solución que aparece en el artículo 1º, solución que despues de algun debate fué aceptada con la calidad de añadir las limitaciones contenidas en los artículos siguientes y que fueron propuestas por el Señor Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay y por el del Ecuador. La primera de estas limitaciones tiene por objeto evitar los grandes embarazos que se presentarían al aplicarse en su sentido literal la última parte del proyecto redactado por Señor Representante de Venezuela. Billot dice: "Puede suceder que el acto imputado se modifique, no por un combinamiento efectuado en la ley sino por efecto de las circunstancias que lo han acompañado. Así un crimen previsto por la convencion puede ser, en virtud de excusas ó circunstancias atenuantes, considerado como un delito y castigado con penas correccionales. En este caso el país requerido no tiene que preocuparse por las modificaciones que las excusas y circunstancias atenuantes puedan introducir en la penalidad. La única cuestion que él debe examinar es la de saber si la demanda de extradicion se funda en alguna de las infracciones que el tratado ha previsto. La decision del juez sobre los hechos invocados para la atenuacion de la pena, no puede influir sobre la aplicacion de un pacto internacional" (a).

La segunda de las limitaciones ya indicadas tiene asimismo un fundamento sólido. Entre un hombre, á quien solamente se acusa de cierto delito y aquel que ha sido condenado, hay una gran diferencia. El primero puede ser inocente: puede ser víctima de apariencias engañosas ó de una infame calumnia; y quizá despues de habersele perseguido con tanta severidad, llega á obtener una absolucion que no lo indemnize de las amarguras y calamidades sufridas. El segundo se halla en una situacion mucho más grave: no puede alegar excusas; es un reo declarado, pesa sobre él una sentencia legítima que excluye toda presuncion de inculpabilidad, y en tal caso parece conveniente ensanchar un poco mas el límite de la extradicion.

Organizado ya el proyecto sobre las bases que acabo de expresar, se ha dado en él solución á todas aquellas cuestiones cuyo exámen era indispensable al celebrarse un Tratado de esta especie. ¿Pueden ser extraidos tan sólo los súbditos de la nacion donde se ha perpetrado el delito? ¿La extradicion ha de limitarse á los actos ejecutados des-

pues de la ratificacion del Tratado, ó por el contrario, éste producirá un efecto retroactivo? A qué condiciones se otorgará la extradicion y cuáles serán los delitos que no puedan producirse?—Todas estas cuestiones tienen una gran importancia: son, por decirlo, así, las cuestiones capitales; no podían pues, omitirse sin dejar vacíos que originasen posteriores reclamaciones; y el Congreso de Juriconsultos se ha visto obligado á examinarlas con la mayor atencion.

[Continuará]

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.

Se ha despachado la remesa de pólizas por derechos de introduccion de la semana próxima anterior.

Se ha preparado el despacho de la id. id., llegada en la presente semana.

Se ha hecho un registro de mercados.

Continúa en visacion la cuenta llevada en el Registro General de Hipotecas el año económico próximo pasado.

Se ha dado principio á la visacion de la cuenta de la Receptoría de esta Capital, correspondiente al año próximo anterior.

Se ha concluido de visar la cuenta llevada en el mismo año próximo pasado por el Receptor de San Ramon, á cuyo empleado se ha remitido ya el pliego de reparos que se ha formulado á dicha cuenta.

Contaduría Mayor.—San José, Junio 7 de 1879.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Informe que presenta el que suscribe de los trabajos ejecutados en la Division Central del Ferrocarril, en el mes de Mayo próximo pasado de 1879.

Fundicion.

En ésta se fundió solamente una vez en el mes con buen éxito, gran cantidad de modelos para esta Division, y entre ellos un gran rodillo ordenado por la Municipalidad de esta Provincia para las composiciones del "Macadam," éste una vez concluido pesará por lo ménos de 18 á 20 quintales.

Departamento de Carros.

Por faltas de maderas apropiadas, no se ha continuado la casa en que deben depositarse todos los carros, pero ya está contratada una parte para continuarla aunque no sea tan pronto como se desea.

En la parte buena se continúa la reparacion de los carros de los que se han hecho uno nuevo y reparado como nuevo otro.

Puentes.

Estos han continuado en muy buena condicion: en el de las "Cruelas" se han cambiado las piezas malas por otras de maderas de muy buena clase.

Lastre.

Se continúa trabajando conforme lo permite el tiempo y esta es la causa porque no se adelanta tanto como se deseara.

Línea Ferrea.

Se han cambiado muchos durmientes y rieles nuevos y particularmente en las curvas, quedando la línea segura, aunque las lluvias continúan como ahora y estando ésta en mejor estado que en años anteriores.

Locomotoras.

Todas en buen estado: se probó con buen éxito y resultado la locomotora ya reformada "Limon" y hecho todos sus trabajos en el Taller Mecánico de esta sección. Han corrido:

La locomotora Pacuare... 1,702 millas.
" Angostura 1,740 "
" Turrealba 208 "

TOTAL... 3,650 "

Departamento Mecánico.

En éste no se ha dejado de trabajar con actividad, pues los principales trabajos han sido la reforma de la "Limon," piezas de repuesto para las diferentes locomotoras y trabajos también para el cuartel principal y variedad de pequeños.

Viaducto en Torres.

Este está al concluirse y espero que dicho trabajo será de mucha economía para la empresa, pues cuando era de madera éste, costaba mucho su conservacion: ahora está cambiado enteramente por piedra y ladrillo.

Leña.

Se ha aumentado mucho el depósito en esta Estacion por el cumplimiento de los contratistas, y existe una cantidad para dos meses de ella cortada, fuera de la de las Estaciones de Alajuela y Cartago.

Laguna.

Los trabajos en ésta se han paralizado por lo fuerte de la estacion de lluvias.

Materiales.

Estos se están colocando y arreglando en una sola bodega para ser mejor vigilados y que estén en un lugar seco.

Accidentes.

En el mes ningun descarrilamiento, prueba de todo el material rodante y buen estado de la línea.

San José, Junio 7 de 1879.

JUAN Y. de JONH H.

Superintendente.

ADMÓN. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia.****Sala segunda.**

1.—Se mandó librar la ejecutoria pedida por el apoderado del Señor Roman Hidalgo de la resolución dictada en el juicio verbal que ha seguido contra el Señor Bartolo Picado.

2.—Se admitió el recurso de súplica interpuesta por Don Mariano Montealegre hijo, apoderado de Don José Antonio Salazar, de la resolución dictada en el juicio ejecutivo que ha seguido contra el Dr. Don Antonio Cruz.

3.—Igual decreto recayó en otro escrito de súplica del Señor Benito Zeledon, de lo resuelto en el juicio que contra él ha seguido el Señor Ramon Cirilo Zeledon, sobre nulidad de un contrato.

4.—En un escrito del Señor Santiago Monge, acusando rebeldía al representante del menor José María Portugues, en la mortual de Lorenzo Portugues, se pidió informe á la Secretaría.

5.—En el juicio seguido entre los Señores Ceferino Gutierrez y Juan Montero, sobre una cantidad de maíz, se comisionó al Señor Magistra, Liedo, Don Rafael Chacon, para recibir un juramento al segundo.

6.—En un escrito del Señor Juez del Crimen de Alajuela, reclamando sobre unas costas que se le cobran en la queja entablada contra él por el Señor Rafael Agüero, se proveyó mandando citar por edictos á éste, para que haga uso del traslado decretado en el mismo escrito.

San José, Junio 7 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

Sala 2ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. — San José, á las dos de la tarde del día seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Revisto el auto dictado por el Señor Juez 1º Civil de esta Provincia á las once del día siete de Abril último, en el juicio ordinario promovido por Don Antonio Amerling contra Doña Dorila Argüello de Beche, por cantidad de pesos; en cuyo auto se manda suspender el remate de la finca á que se contrae la tercera intentada por Don Salomon Mora como curador ad litem del menor Alejandro Montero, en el citado juicio. — De esta resolución apeló el apoderado de Don Antonio Amerling y la Sala 1ª en 2ª Instancia de este Supremo Tribunal, por auto dictado á las dos de la tarde del día veinticinco del mismo mes de Abril, revocó el del Juez á quo. — CONSIDERANDO:—1º Cuando la ley dispone que las tercerías excluyentes que exijan justificación, se tramiten en juicio ordinario, es por la presunción de que el tercer opositor pueda comprobar su accion, (Art. 475 del Código de procedimientos.) — 2º Siendo la tercería de dominio accion real, claro está que si el tercer opositor triunfa, la sentencia tiene que declararlo propietario de la finca, y tal declaratoria sería ilusoria si dicho inmueble había sido rematado, ni tal sentencia perjudicaría al rematario que no gestionó en la tercería. — Es por esto que el art. 150 del Código citado, declara nula la enajenacion de la cosa demandada una vez que se haya citado al demandado. — 3º Si en la sentencia de tercería se declarase la propiedad del tercer opositor; y con ella inactivamente la posesion—no hay duda que el opositor apareceria entonces respecto del acreedor hipotecario como tercer poseedor, y como tal, tiene el derecho de ser requerido de pago por el acreedor, y sólo que dentro de diez dias no lo verifique, desampara la finca por la ley. (Art. 104 de la ley Hipotecaria de 31 de Octubre de 1865). — 4º El derecho de requerimiento y de pago de que habla el considerando anterior, sería ilusorio desde el momento que la finca en cuestion se rematará en la hipótesis de que tal remate fuera válido, pues en caso contrario, sería inútil el remate. — 5º Aunque se alega en el caso concreto que la finca donada la hubo el causante del donatario por compra á la mirra ejecutada, y que por ella acaso no subsista la donacion si fué hecha despues de hipotecada ó aún siéndolo anterior, por no haberse inscrito con oportunidad, tales objeciones para el caso presente son ineficaces. 1º porque los jueces no deben prejuzgar, y esas cuestiones deben resolverse en el juicio ordinario y 2º porque este juicio en nada afecta los derechos del acreedor hipotecario. — 6º Remitir al tercer opositor al juicio ordinario para que ventile sus derechos y ordenar el remate al mismo tiempo lo dispone el auto suplicado es una contradiccion manifiesta; pues admitida la oposicion como fundada y de probable éxito, debe suspenderse el remate; y si este se decreta, debe rechazarse aquella. — Por tanto, confirmase el auto de 1ª Instancia quedando sin efecto el de 2ª Instancia, sin especial condenacion de costas. — Publíquese en el "Diario Oficial". — Orozco.—Carranza.—Ugálde.—Sáenz.—Chacon.

NOTA.—El Magistrado, Licenciado Don Rafael Chacon, emitió su voto en los términos siguientes: El artículo 486, Código de Procedimientos, establece en términos generales, que si el derecho del opositor excluyente exigiere justificaciones, se hará la causa ordinaria y se procederá como en materia de hecho. — Esta disposición era aplicable á todos los casos de tercería excluyente de dominio no presentándose en el acto, por el tercer opositor, documentos justificativos de la propiedad de la cosa embargada; mas la Ley Hipotecaria en su loable y constante propósito de dar plena garantía al crédito asegurando con hipoteca, hizo una justa excepcion en favor de los créditos hipotecarios, disponiendo por el artícu-

lo 101, que el tercer poseedor de la finca hipotecada, no tiene más derecho que el ser requerido con el término de diez dias para que pague la deuda con sus intereses, ó desampara los bienes hipotecados. — La razon de la ley es obvia; camina bajo el precedente, por ella establecido, de que el que hipoteca una finca es porque tiene derecho para ello, (artº 32); lleva entendido que el gravámen es legítimo, que el adquirente de la cosa lo conoce; y no poniendo en duda la existencia del derecho real que lo sigue como su sombra, trata de facilitar los medios de hacerlo efectivo, poniendo á salvo, de esa manera, al acreedor hipotecario de las demoras é inconvenientes propios del juicio ejecutivo en cobro de créditos no asegurados con aquella garantía.

Si el tercer poseedor que presenta en el acto, título de la propiedad de la cosa hipotecada, no le da la ley más que diez dias peyoratorios sólo para que cumpla con uno de dos extremos, pagar ó desamparar la finca, es de todo punto ilógico suponer que la misma otorgue al tercer opositor, que sobre la propiedad de la cosa no aduce prueba alguna, no solo los diez dias que ella determina, sino también la suma de todos los de los términos de uno ó muchos juicios ordinarios que pueden promoverse por medio de tercerías sucesivas.

Si, pues, la ley ha tenido por mira asegurar el cobro del crédito hipotecario en el plazo y términos convenidos por los contratantes, poniéndolo á cubierto de las dilaciones consiguientes á las tercerías, interpretar las disposiciones referidas en el sentido de que basta el simple dicho del tercer opositor que asegure ser suya la cosa hipotecada para que se interrumpa una ejecución y que es hasta despues de sentencia definitiva en via ordinaria, siendo favorable á éste, que debe requerirse de pago conforme al artículo 104 citado, es contrariar abiertamente la intencion del legislador: es destruir por completo la garantía de la hipoteca, porque de esta manera se facilita al deudor de mala fé, un medio eficaz para que nunca pueda hacerse efectivo contra él su crédito, permitiéndole entablar sucesivamente por interpositas personas tercerías infundadas para que por su orden y en juicio ordinario por separado se resuelva cada una de ellas; siendo regla de Derecho que cuando consta la mente, intencion ó voluntad del Legislador, debe hacerse la interpretación mas bien segun ella que segun las palabras de la ley.

No basta el simple dicho del opositor para que se le tenga como tercer poseedor en el sentido del artículo 104, por que la ley por el hecho solo de otorgarle derechos, da por comprobado el hecho de la posesion; y por lo tanto mientras tal prueba no exista no debe considerársele en este carácter ni se encuentra en el caso del artículo citado; y es por esta razon que Don Salomon Mora, como representante legal del menor Alejandro Montero, no debe ni aun ser requerido de pago y se está en el caso de rechazar su pretension en el presente juicio. — Por tales consideraciones, es mi voto que se apruebe el auto suplicado en cuanto ordena efectuar el remate de la finca en cuestion y se revoque en cuanto ordinaria el juicio para la justificación de la tercería propuesta, quedando al menor Montero su derecho á salvo, para que en juicio separado ejercite su accion reivindicatoria, si la tuviere. Hay cuatro rúbricas. — Chacon. — Ante mí, N. Gallegos.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra Guadalupe Montoya, mayor de edad, sastre y vecino de la Ciudad de Alajuela por el delito de depósito de aguardiente clandestino resulta:

Que los guardas del Gobierno asociados de testigos, previo el denunció correspondiente, procedieron á practicar registro en casa de Montoya, y en un armario que estaba en un cuarto interior de ella encontraron dos botellas que contenían aguardiente clandestino y dos con olor al mismo licor. El encausado en su indagatoria confiesa su delito. El Señor Juez accidental, en atencion á que el cuerpo del delito y la culpabilidad del procesado están plenamente justificados con la confesion del reo y las declaraciones de la instruccion, por sentencia dictada á las diez y media de la mañana del tres de Mayo próximo pasado y de conformidad con los artículos 218 y 778 Código de Procedimientos: 2º de la Ley de 23 de Agosto de 1877, 13 de la de 16 de Agosto de 1873, 6º y 8º de la de 9 de Setiembre de 1874; y 18 y 19 Código Penal, condena al procesado Montoya como autor del mencionado delito á la multa de trescientos pesos: á la indemnizacion del daño causado con su delito: al decomiso del licor aprehendido y al pago de costas. Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolucioen en todas sus partes á las cuatro de la tarde del treinta de Mayo

próximo pasado. Devuelta la causa á esta Oficina se halla en estado de ejecutoria.

San José, Junio 4 de 1879.

JORGE C. MILANÉS.

CARTEL.

A las doce del día veintiseis de Junio, próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, cinco caballerías, treinta y una manzanas, seis mil ciento cuarenta y ocho varas cuadradas de terreno baldío, sito en el punto nombrado Chiverral ó Cachimba de Fierro, á inmediaciones del volcan del Irazú, correspondiente al barrio del Carmen, Distrito 3º, Canton 1º de la Provincia de Cartago: ha sido denunciado por el Dr. Don Eusebio Figueroa y Oréamuno, y está valorado á cien pesos caballería. — Sus linderos son: al Norte, con terrenos baldíos: al Sur, con terrenos del denunciante: al Este, con id. baldíos y de los vecinos del barrio de San Rafael; y al Oeste, con terrenos de los vecinos del Carmen y de San Nicolas. Segun el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es muy quebrado y escaso de aguas, su clima es demasiado frio; no es propio para agricultura, sino es para papas y otras plantaciones análogas: no hay allí maderas de construccion y del camino de Cartago al lugar del terreno hay, próximamente, cuatro leguas.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. — San José, Mayo 28 de 1879.

JORGE C. MILANÉS.

Urbino Castro. — Natividad Rodríguez.

REMATES.

A las doce del día once de los corrientes, debe venderse en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, una casa de habitacion, de pared de adobes, ubicada en un terreno como de un cuarto de manzana, sembrado de café, plano, sito en la Villa de Barba, distrito primero del segundo Canton de esta Provincia, colindante: al Norte, con casa y solar de Torcuato Zumbado: al Sur, con solar de Juana Jiménez: al Este, con id. de Doña Josefina Quesada; y al Oeste, con id. de Juan V. Villégas, calle en medio, valorada en ciento cincuenta pesos. Pertenece á la Señora Josefa Pérez, y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento del Señor Agente Fiscal, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Erario Nacional, por costas. — El que quiera hacer postura, acuda, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º y de Hacienda. — Heredia, á las doce del día dos de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

AQUILEO PÉREZ.
Jesus Chacon. P. R. Benavides.
2 v.

A las doce del día diez y ocho del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: un terreno plantado de café, situado en el barrio de San Francisco de Guadalupe, distrito sexto Canton primero de esta Provincia, constante de treinta varas de ancho, por cien de largo, lindante: al Norte, con terreno de la señora Francisca Rojas: al Sur, terreno de Fernando Montero: al Este, id. Francisca Rojas; y al Oeste, terreno de Bartolo Rojas, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y tres, folio quinientos uno, finca número catorce mil ciento treinta y tres, "Oriental," inscripcion número uno, valorado en doscientos pesos. — Esta finca pertenece á la mortual de la Señora Rosario Rojas, y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de deudas y costas, á pedimento de interesados. — Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, Junio 4 de 1879.

JUAN D. BONILLA.

A. Aguilar R. Donato Iglesias.
1 v.

A las doce del día once del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: una casa, pared de adobes, madera de murta, y cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este Canton, lindante: al Norte, con terreno de Santana Brénes: al Sur, calle en medio, con cerco de Manuel V. i-

quez: al Este, calle en medio, con id. de Rosa Garita; y al Oeste, id. de Manuel Viquez: mide la casa, doce varas de largo por ocho de ancho inclusive la cocina, y el solar una manzana, seiscientos sesenta y ocho varas cuadradas, valorada en trescientos cincuenta pesos; pertenece á la mortual del finado Francisco Garita, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, previa informacion de utilidad, para el pago de deudas y costas de la mortual indicada. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3.º Cartago, Junio 4 de 1879.

DIONISIO ARTAS.

Francisco Castillo. Pantaleon Percira.

EDICTOS.

MAXIMINO SÁNCHEZ, alcalde 1.º de la Villa de Escasú.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron á la defuncion del Señor Agustín Ramirez, para que dentro de quince dias comparezcan en forma legal á deducirlo, en la correspondiente mortual á que he dado principio.

Juzgado 1.º de la Villa de Escasú, Junio 5 de 1879.

MAXIMINO SÁNCHEZ.

Jesus Roldan. José E. Rojas.

JESUS ROLDAN, Juez árbitro testamentario.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte del Señor Dionisio Araya, para que dentro de quince dias se presenten en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortual á que he dado principio.

Juzgado árbitro testamentario. Escasú, Junio 7 de 1879.

JESUS ROLDAN.

Carlos Marin.—Julian Mata.

MAXIMINO SANCHEZ, Alcalde 1.º de la Villa de Escasú.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron á la defuncion de la Señora Teresa Montoya, para que dentro de quince dias se presenten en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortual á que he dado principio.

Juzgado 1.º de la Villa de Escasú, Mayo 29 de 1879.

MAXIMINO SANCHEZ.

Jesus Roldan.—Pedro Jimenez.

REGIMEN MUNICIPAL

Sesion 48 extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de este Canton.—San José, á las seis de la tarde del dia cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos por convocatoria y bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores Garcia, Jimenez y Chavarria, se dispuso:

Art. 1.º—Leida y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2.º—Con el fin de asegurar los derechos que la Municipalidad tiene sobre la propiedad de los bienes inmuebles que poseé en esta jurisdiccion, se acordó: mandar inscribir en el Registro general de la propiedad, el título de los terrenos denominados "La legua de San José," y comisionar al Regidor Don Elias Jimenez, para auxiliar al Señor Agente Fiscal de esta Provincia, en las gestiones y demas diligencias relativas á la formacion del título complementario, que se considera indispensable para subsanar las omisiones y defectos de que adolezca el antiguo.—En consecuencia queda autorizado el Señor Gobernador de la Provincia, para que de acuerdo con el Señor Regidor indicado, proceda á verificar el reconocimiento de los linderos y mojones determinados en aquel título.—Comuníquese.

Art. 3.º—El Regidor Licenciado Don Ramon Garcia informa: que en cumplimiento de la comision que le fué conferida por la Municipalidad, se constituyó en el lugar en que se encuentran situadas las calles, cuya venta ha solicitado Don Gordiano Fernandez, por escrito de siete de Setiembre del año próximo pasado; y del examen practicado en aquella localidad, ha venido en conocimiento: que no sería conveniente para los intereses del público la venta de que se trata, por los perjuicios que traería al mismo, para el tránsito, la falta de las expresadas vias así como por la utilidad que resulta de conservarlas, en razon de encontrarse dentro de la misma poblacion; por cuyas razones es de opinion que se deseché la peticion expresada. Y sabedora esta Corporacion de que en el distrito de Santa Bárbara, en que se hallan las enucladas calles, han sido cerradas otras muchas por varios particulares, sin autorizacion legal, se acordó:

declarar sin lugar la solicitud del Señor Fernandez; y excitar al Señor Gobernador de la Provincia, para que mande inmediatamente abrir las calles públicas, que en dicha jurisdiccion, hayan sido cerradas indebidamente.

Art. 4.º—El Señor Gobernador de la Provincia, expuso: que atendida la necesidad de una persona apta para la direccion del trabajo de macadamizacion de la calle, que de esta Ciudad conduce al barrio de San Juan, propone se nombre un comisionado para el trabajo expresado con la dotacion correspondiente. Y atendiendo á que esta erogacion puede hacerse con el sueldo destinado á la plaza de Agente de Policia del mismo barrio, que se encuentra vacante, se acordó: autorizar al mismo Señor Gobernador, para nombrar el comisionado expresado con el sueldo de treinta pesos mensuales, asignados á la plaza vacante de que se ha hecho referencia; cuyo sueldo le será devengado desde el dia primero del presente mes en adelante.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 5.º—El mismo Señor Gobernador indicó la necesidad de dar de alta á dos cabos para mejorar el servicio y disciplina de la Cárcel de esta Ciudad, y la de asignarles consiguientemente un sobre sueldo que remunerare el trabajo que presten. Y en virtud de las razones expuestas, se acordó: señalar á cada una de las plazas sobredichas, el sobresueldo de siete pesos cincuenta centavos mensuales, que serán satisfechos del fondo respectivo.—Comuníquese al Tesorero.

Siendo las siete de la noche del mismo dia, se levantó la sesion.

Es copia.

Secretaria Municipal del Canton de San José, Junio 6 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

REVISTA INTERIOR.

Teatro.—El Juéves en la noche tuvo lugar la repetición de *La Fille de Madame Angot*, á beneficio de la niña María Murillo y del jóven Gonzalo Dávila.—Bastante conocida es esta pieza del público para que pretendiésemos hacer de ella apreciacion alguna que de seguro no correspondería al mérito de la obra; pero no por esto debemos prescindir de hacerlo respecto de la manera brillante como fué ejecutada.

La niña María Murillo, que hizo el tan interesante como difícil papel de Amaranthe [placera] supo interpretar, con rara habilidad y talento la franqueza, el salero, la maliciosa sinceridad, el valor y la despreocupacion, rasgos que caracterizan á ese tipo de algunos hijos del pueblo, que tuvo qué desempeñar. En la escena IV del primer acto con qué salero cantó las coplas en que describe lo que fuera Madame Angot. Sin otra cosa que su expresiva mímica, nos hubiera dado á conocer el personaje que trataba de pintar; en fin, como característica es una figura notable en el arte.

El duo del segundo acto cantado por la niña Carmen Unda, que representaba el papel de *La Fille de Madame Angot*, y por la niña Josefa Mújica, que hacía el de la Señorita Lange, arrancó del público nutridísimos aplausos. *La Carmita*, siempre inspirada, siempre reflejando la posesion íntima de los pensamientos que traduce, cómo supo interpretar en este duo ese poema admirable del sentimiento, cuando en medio de los dolores del presente, se trasporta al abismo del pasado y hecha de ménos los dulcísimos goces de la infancia!

La niña Guadalupe Unda, ese precioso hijo del génio, ese á su tierna edad admirable artista, que comprendiendo las dificultades del papel que desempeña, sabe vencerlas y sintiendo las bellezas del arte sabe transmitir las al auditorio, hizo el papel de Angel Pitou. Esto los ruidosos y constantes aplausos que el público le tributó, son el mejor testimonio del feliz desempeño de su papel.

Con mucho gusto y limpia ejecucion se cantó el terceto de acto 3.º, en que tomaron parte las niñas Carmen Unda, Soledad Mújica y el jóven Gonzalo Dávila, quien apesar de ser el beneficiado, no tenía en esta obra un papel tan importante como en otras, lo desempeñó sin embargo con la gracia y habilidad que le son habituales.

No concluirémos esta revista sin hacer honorífica y especial menciona del coro de los conjurados, ejecutado con la maestría digna de la justa fama de que disfrutau los coristas. La escena final de la pieza ejecutada por las niñas Carmen Unda, Josefa Mújica y cuerpo de coros, qué escena Dios mio! El desprecio, los celos, la ra-

bia, la explosion de todas las pasiones de dos rivales, que se apereiben á la lucha, se abalanzan la una sobre la otra, quieren despedazarse y todo esto interpretado y puesto en accion de qué modo! Hubiera podido decirse que la ficcion superaba á la realidad. En fin la orquesta estuvo admirablemente dirigida dando una verdadera interpretacion á esa *coquetilla* de la música que se llama *La Fille de Madame Angot*.

Programa de la retrota que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

1.º—Madame Angot, Cuadrillas.

2.º—Fantasia variada.

3.º—Valses.

San José, Junio 8 de 1879.

RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

Terribles dramas. La magnífica coleccion de fieras dirigida por el célebre domador sueco Vonder Flijel, é instalada en el Corso de Jacopo de Nápoles, está llamando justamente la atencion de cuantos habitan en aquella pintoresca ciudad y antigua corte, dice nuestro apreciable colega el *Correo Militar* en uno de sus últimos números.

La flaqueza de una mujer ha convertido la jaula de las fieras en teatro de un drama que ha aterrado á los impresionables napolitanos.

El domador está casado con una hermosa rubia hija de Stokolmo, la cual, por su temperamento, no se satisface con leer versos y aspirar la fragancia de las flores.

En el espacio de tres semanas la esposa del domador admitió los obsequios de siete amantes. Vonder Flijel fingía no aperebirse de nada; pero la tormenta de la rabia y de los celos se desencadenaba en el fondo de su pecho, dando origen á la más espantosa venganza.

Una noche los animales estaban inquietos y rugian mas que de costumbre. El domador anunció á su esposa que despues de la representacion iba á obsequiar con vino de Champagne á algunos de los abonados.

Citando los nombres de los siete galanteadores consabidos, y que para dar al convite cierto carácter de originalidad se bebería en la gran jaula del centro, teniendo cuidado por supuesto, de que no hubiese fiera ninguna.

La proposicion complació á la esposa infiel, lo mismo que á los convidados. Vonder Flijel hizo sus preparativos, recomendando especialmente á la mujer que no acudiese hasta que oyera saltar los taponos del espumoso licor.

Léjos de sospechar la suerte que les aguardaba, entraron los jóvenes en la jaula con aire alegre y resuelto; pero el domador se salió de repente, dejándolos encerrados. Oyóse un ruido seco y se levantaron de pronto las trampas de las jaulas inmediatas, dando paso á tres tigres enormes por un lado y á dos leones gigantescos por otro.

Haría cuarenta y ocho horas que los animales no habían comido.

No había trascurrido medio minuto cuando se arrojaron á sus victimas con la rapidez del rayo. La sangre inundaba la jaula; los huesos crugian bajo las poderosas mandíbulas de los tigres y los leones y el domador; con la mayor tranquilidad, destapó dos botellas de Cuampagne. La esposa se presentó en el acto, segun estaba convenido.

Míra Augusta, le dijo su marido, mira á tus siete anantes. Tú creías que yo estaba sordo y ciego, pero acabo de probarte lo contrario. ¿Oyes cómo crujen los huesos? Las fieras tienen una gran cena esta noche.

La infeliz no pudo resistir aquel espectáculo y cayó al suelo sin sentido.

A la mañana siguiente fué á refugiarse para siempre en un convento. El domador espera cargado de cadenas en un calabozo, que los tribunales napolitanos pronuncien el fallo qué ha de decretar de su futura suerte.

En los Estados Unidos tuvo un triste acontecimiento que demuestra la irresistible influencia del fanatismo religioso.

Charles F. Freeman, conductor de correos, mató el 1.º de Mayo en Pocasset, Estado de Massachusetts, á su niña Edith, de cinco años, en un momento de exaltacion religiosa. Pertenece Freeman á la secta de los "Aventistas," que creen próximo el dia del juicio final. En los últimos

había asistido este loco á las conferencias de sus correligionarios, y en consecuencia se sobreexcitó de una manera extraordinaria su celo religioso. Una semana antes de la comision del crimen, dijo Freeman que había recibido "una maravillosa revelacion," y desde entonces no probó bocado ni durmió un solo momento. La "revelacion" era sin duda la orden que creyó haber recibido del Señor, de sacrificar á su inocente y hermosa niña, con la seguridad de que al tercer dia resucitaría.

Á las tres y medio de la madrugada del mencionado dia, despertó á su esposa y le manifestó que tenía que hacer al Señor el sacrificio de su hija menor. En seguida sacó de su cama á la infeliz criatura y le atrevió el costado con un cuchillo de carnicero. La tierna niña dió un solo grito de agudísimo dolor y espiró al minuto. La esposa presenció el acto y dijo que Abraham resucitaría á la hija el domingo siguiente.

El padre, hacia todo esto con serenidad y con lo que él calificó despues de solemnidad religiosa, vació la sangre de la víctima sobre una mesa que improvisó de altar. Despues se encerró con ella y se entregó á horribles fórmulas de encantamiento, que en su opinion, harían resucitar despues de tres dias á "su querida niña."

Las autoridades, persuadidas de que las "revelaciones" y milagros como las novelas, son más bien para escritos que para vistos, sin pérdida de tiempo prendieron al desdichado entusiasta y á su desnaturalizada esposa. Á la fecha el infeliz debe de estar convencido de su enorme error y de la bárbara atrocidad de su crimen.

Si esto sucede en pleno siglo XIX y en medio de una sociedad de las más ilustradas, no debe sorprendernos el que muchos de los inquisidores y demas perseguidores en los siglos de oscurantismo, se imaginaran inspirados por Dios en sus actos infernales.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 6. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,50	22,00	19,25	20,25

Viento:

CALMA. N. O.

Estado de la Atmósfera:

Oscuro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro: Término medio 26,347

Lluvia: 8 horas 30 min. de duracion.

Cantidad del agua recogida 1,10

A la 9.05 a. m. un temblor débil.

TERCER ARTICULO.

Nociones sobre la alimentacion y el cuido de los caballos.

Del Temperamento.—El temperamento de los caballos consiste en el predominio de accion de un aparato orgánico, ó de un órgano importante.

Los temperamentos se dividen en simples y compuestos. Los temperamentos simples se forman por el predominio de un aparato orgánico; y son en número de tres: el sanguíneo, el nervioso y el linfático.

El temperamento sanguíneo se caracteriza por el grau desenvolvimiento del aparato circulatorio y del órgano de la respiracion. Los caballos de este temperamento, tienen el pecho ancho; los vasos capilares bien desarrollados; el color subido; músculos fuertes y bien asentados; movimientos libres y fáciles; su inteligencia se marca por cierto juego de ojos y de orejas. Los caballos de un temperamento sanguíneo, están predisuestos á las enfermedades inflamatorias de los pulmones, de los intestinos, de los cascos y de la piel; sin embargo son muy propios para el servicio de silla.

El temperamento nervioso, se reconoce por la sensibilidad general de los animales, que son irritables en todas las partes de su cuerpo. La mayor parte son de un carácter tímido é inquieto, tratan de morder y de patear á sus vecinos; están sin cesar en movimiento, aun en la misma caballeriza. Los objetos exteriores atraen constantemente su atencion y para evitarlos, se entregan á movimientos desordenados que hacen desagradable su servicio, agotando sus fuerzas. Estos caballos son generalmente de un apetito delicado, sufren con las variaciones atmosféricas; se fatigan desde el principio del trabajo, y agotan completamente sus fuerzas, cuando este se prolonga un poco. Deben

tratarse con extrema dulzura y deben montarse con miramientos y delicadezas que no tienen de ordinario sus ginetes.

El temperamento linfático consiste en el predominio y desarrollo de acción del sistema linfático. Los caracteres exteriores que hacen reconocer este temperamento son muy fáciles de notar: formas ordinarias y pesadas, la piel gruesa y poco suave, las carnes flojas y llenas de serosidad; movimientos lentos y una mirada fija y taciturna. Estos caballos son fríos, poltrones, sudan con mucha facilidad. A duras penas ejecutan movimientos prontos ni rápidas carreras, y la fatiga viene bien pronto á impedirles entregarse á ellos. Están predispuestos al infarto de los miembros, á las grietas, á los lamparones y al muermo. Estas dos últimas enfermedades son contagiosas, casi siempre mortales y susceptibles de ser comunicadas á los hombres que cuidan los caballos enfermos de ellas. Estos caballos son malos generalmente.

Temperamentos compuestos.—Los temperamentos compuestos resultan de la asociación de dos, y aunque es muy raro, aun de tres temperamentos primitivos. Estos temperamentos son más numerosos que los precedentes y convienen más para los servicios necesarios á estos países. El temperamento sanguíneo y linfático, forma el fondo de la constitución orgánica de la mayor parte de las razas del Norte. El temperamento sanguíneo y nervioso, domina en los caballos criados en estos climas. El temperamento linfático y nervioso, dichosamente muy raro, debe ser desechado de todos los servicios en que se emplean los caballos en estos países.

San José, Mayo 1879.

E. DE SAINT GERMAIN,
Dr. Veterinario.

OBSERVACION.—Trataré de la alimentación en un artículo aparte, y señalaré la mas propia para cada temperamento.

SECCION DE AVISOS.

LEASE 26 VECES.—La Librería y Barbería de J. Montero, se ha trasladado á un local situado en la calle de Catedral, Sur, contiguo á la Botica de los Señores Duran y Nuñez, frente á la del Aguila. En el ramo de Librería, artículos de escritorio y otros mas, ofrezco vender mucho mas barato que ántes, porque me interesa acreditar el punto; y en el de Barbería un local decente y la misma puntualidad que ántes.

San José, Junio 4 de 1879.

JOAQUIN MONTERO.

26:—v:—1—D.

MUEBLES BARATOS.—En casa de la que suscribe hay para vender dos camas, una máquina de coser y otros muebles usados, pero en buen estado.

San José, Junio 7 de 1879.

JOSEFA E. DE OROZCO.

4:—v:—1—D.

Al Comercio.

Teniendo que salir para Francia, el dia 25 del mes corriente, pongo á la disposición de quienes lo necesitan mi conocimiento de la Plaza y del gusto de la población Costarricense, encargándome de efectuar las compras y el despacho de toda clase de efectos cuya escogida requiere un cuidado especial.—Admito pedidos de toda naturaleza y respondo de su fiel y exacto cumplimiento.

San José, Junio 5 de 1879.

A. DENISSE. (Almacén Frances.)

6:—v:—1—D.

AVISO.—En el establecimiento de A. TOURET, calle del Comercio, N° 8, acaba de recibirse: Queso suizo, italiano y parmesan: Mortadella, Conservas surtidas. Higos, Nueces, Avellanas, Almendras, Castañas y Pasas: Frutas en su jugo, Mantequilla, Aceite fino de comer, Pimienta blanca en polvo, Mostaza fina, Molinos para café, Quinqués, Fósforos marca del globo, Pachoí, Jabón de Marsella, gran surtido de papel, Betum, Phénol, Boboef ó Alquitran alcanforado.

A. TOURET.

15:—v:—1—D.

El que suscribe vende un caballo moro, de buena andadura.

Para precio y demas condiciones, véanse con DANIEL BORRON.—San José, Junio 6 de 1879.

AVISO.—Durante mi ausencia, quedará encargado de mis negocios, con poder general, el Señor Don Mauricio Naud.

San José, Junio 5 de 1879.

A. DENISSE.

2:—v:—1—D.

“La Correspondencia de Europa.”

Esta Revista general de noticias para la América Latina, redactada en español, se publicará en Lisboa todos los dias que salgan de aquel puerto los vapores de la Compañía del Pacífico, y constará de las secciones siguientes: Revista general de Europa, Crónica general. Revistas: Científica, de Bellas Artes, de Literatura y Bibliografía y Comercial; además de la seccion de anuncios.

Precio de la suscripción por un año 30 pesetas.

Agente único en Costa-Rica,
PEDRO P. ZELEDON.

San José, Junio 1° de 1879.

6:—v:—5—

El Licdo. Juan R. Mora, avisa á sus clientes, que ha trasladado su oficina y habitación á la casa N° 6, calle de la Fábrica, Oeste, donde vivió Don Antonio Argüello.

San José, Mayo 22 de 1879.

12:—v:—8—

AVISO.—Alquilo por un precio moderado una bodega muy grande que tengo en mi casa calle del Correo N°44.

LEONZO DE VARS.

20 v:—6

SE VENDE ó se alquila una casa medianamente cómoda para una pequeña familia y con su tubo de agua, en el cuartel de Dolores de esta Ciudad, se dan plazos cómodos. Tambien vendo un potrero en Quebrada-linda, como de 6 manzanas y con buenas leñas.—Para tratar, véanse con el que suscribe.—San José, Mayo 13 de 1879.—HIPÓLITO ESQUIVEL.—15:—v:—D—

Doctor veterinario.—El Señor de Saint Germain ex-veterinario de la caballería francesa, tiene el honor de ponerse á la disposición del público para la curación de los animales enfermos y especialmente de la raza caballar. Además se encarga de enseñar los caballos á la alta escuela, y da tambien lecciones de equitación. Y recibirá en su caballería situada en el “Paso de la Vaca,” N° 18 los caballos tanto en buena salud como enfermos.

26:—v:—15—D.

Gran depósito de ataúdes

PLAZA DE LA MERCED.

En este establecimiento se han recibido los dos catafalcos que anuncié se habían pedido; siendo principalmente el de primera clase, elegante y de muy buen gusto, segun opinion de las personas que lo han visto; y como complemento un juego de candelabros de lo mejor que ha llegado al país, con su correspondiente juego de sillas, preparadas al efecto. Lo que pongo á disposición del público á precios sumamente baratos, ofreciéndome correr con todas las diligencias del entierro y además, conceder plazo por todos los gastos que ocasione el mismo, caso que alguno lo desee. Tambien se encarga de mandarlo á las Provincias, si alguno lo pidiere.—Para precio, segun clase, ocurran al propietario en el mismo establecimiento.

San José, Mayo 6 de 1879.

E. ROIG.

26:—v:—16.

Dr. Van Patten, Dentista.—Se encontrará en su oficina á toda hora frente á la casa de Don Francisco Iglesias Calle del Teatro.—26:—v:—25:—

Casa de huéspedes de José Montané,

Calle del Teatro, N° 4.—Servicio completo, con habitación, al ínfimo precio de \$ 30 mensuales; alimentos sin habitación, \$ 25. Por días y comida á domicilio, precios convencionales. Magníficos dulces y repostería.

San José, Mayo 12 de 1879.

26:—v:—17.

AVISO.—Se vende ó alquila una casa pequeña de alto, como á 250 varas al Norte de la plaza de la Soledad, y enfrente de la del maestro Matrigal, cerca de la Estación. El que la necesite hállese con

TADRO N. GOMEZ.

8:—v:—2—

Una casa en venta.—La que ocupaban hace poco las oficinas públicas y hoy el Señor Fournier. Es de la propiedad del Doctor Zaldivar y el que suscribe está encargado para arreglar precio y condiciones.

San José, Mayo 29 de 1879.

JOSÉ DURAN.

10:—v:—7—D.

Coches de alquiler.—De hoy en adelante estarán al servicio público varios coches y entre ellos uno elegante, de gusto y buen servicio. A toda hora estarán al servicio sea de dia ó de noche: precios equitativos.

Ocurran á la Fábrica nacional de Cerveza de

G. RICHMOND.

6:—v:—2—

Línea de Vapores Correos Transatlánticos de A. López y C^a, de Cádiz.

Estos cómodos buques parten de Saint Nazaire el 18 de cada mes, tocando en Burdeos, Santander, La Coruña, San Juan de Porto Rico, Mayagüez, Ponce, La Guayra, Puerto Cabello, Sabanilla y Colon, y regresan de éste el dia 20, con las mismas escalas.

PRECIOS DE PASAJES DE COLON:

En primera..... \$ 130.
En segunda..... „ 100.
En tercera..... „ 50.

Se da vino hasta á los de tercera, y en cuanto á alimentos y buen trato, no dejan que desear.

16:—v:—

Agua Florida de la buena á setenta y cinco centavos botella, en la “Botica de San José.”—26:—v:—6:—

Movimiento de Correos en el mes de Junio.

Interior y Exterior.	Salidas.		Llegadas.	
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lúnes y Juéves.	2 p. m.	Lúnes y Juéves	10 a. m.
Nicoya y Santa Cruz.....	Sábados.	2 „ „	Mártes.	10 „
Puntarenas y Esparza.....	Dom. y Viérnes.	2 „ „	Dom. á Viérnes.	10 „
San Mateo y Desmonte.....	Sábados.	2 „ „	Sábados	8½ „
Atenas y San Ramon.....			Días impares.	10 „
Puntarenas.....	Domingo.	10½ am. y 2 pm.	Domingo.	2½ pm. 6½ pm.
Alajuela, Heredia, Union y Cartago.....	Lúnes á Viérnes	6½ „ y 2 „	Lúnes á Viérnes	10 am. y 6 „
Limon.....	Sábados.	2 „	Sábado.	8½ „ y 6½ „
Térraba y Boruca.....	Miércoles	2 „	Jués.	10 „
Aserrí y carrera.....	Mártes 12.	8 „	Jués 10.	12 m.
San Isidro y carrera.....	Lúnes y Juéves.	10½ a. m.	Lúnes y Juéves.	10 am.
Puriscal y carrera.....	„ „	10½ „	„ „	10 „
	Miércoles.	6 „	Miércoles.	1 pm
Am. del Sur. } Vía Panamá.	1° y 25.	2 p. m.	13 y 28	Indeterminadas
EE. UU. de } Vía Limon.	11	2 „		
Am. Antillas } Vía Europa...				
Salvador, Guatemala, Méjico y California. } E.E. de América.....	28	2 „	4	Indeterminadas.
Nicaragua, vía Liberia.	10 y 30	2 „	28	Indeterminadas.
	5, 12, 19 y 26.	2 „	5, 12, 19 y 26	10 a. m.

El Despacho estará abierto: de 6 á 9 a. m., de 10 á 2 p. m.; y de 5 á 6½ p. m. diariamente.—Los dias festivos: de 10 a. m. á 2 p. m.; y de 6 á 6½ p. m.

Administracion General de Correos.—San José, Junio 1° de 1879.

JOSÉ L. Y BARRETO.

NOVIEMBRE DE 1878.

TIPOS DE FLETES para café, de los puertos centro-americanos á Europa por la vía de Panamá y Colon, por los vapores de la Compañía de las Antillas y el Pacífico (Limitada) que salen del último los dias 9 y 23 de cada mes, puntualmente, con derecho de transporte á Londres por vapores en conexión, bajo condiciones favorables. El vapor que zarpa de Colon el 23 de cada mes, lleva frutos al Haere sin trasbordo.

	Por tonelada.	A Liverpool.	A Londres.	Al Havre.	A Hamburgo.	A Génova.	A Trieste.	A Amberes.	A Bremen.
Café en sacos, de Puntarenas.....	Peso....	£5 2 65	17 66	7 66	12 66	12 66	12 66	12 67	2
Café en sacos, de Puertos al Norte de Puntarenas, incluidos San José y Champerico.....	Peso....	5 10 06	5 06	15 07	0 07	0 07	0 07	0 07	1
Café, de Tecojate y todos los Puertos al Norte de Champerico.....	Peso....	6 0 06	15 07	5 07	10 07	10 07	10 07	10 08	0

Colon, 30 de Noviembre de 1878.

Agentes en Costa-Rica,

PEÑA MADURO Y C^a

J. B. SKELTON,
Agente.

1 mes.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.